QUINCUAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 06 seis de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en el edificio ubicado en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la Quincuagésima Sesión Extraordinaria del año 2019 conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
II.- Revisión, discusión y en su caso la reserva de la Información, a la que hace referencia la solicitud de información identificada con el número de expediente DTB/6140/2018, folio infomex 05020918, en lo referente a "*Solicito amparo que presentaron los ciudadanos por la donación a la Universidad de Guadalajara -para hacer un estacionamiento- del predio municipal en Mexicalzingo*"(sic), de conformidad con el requerimiento en resolución emitido por acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 10 de abril del año 2018, al Recurso de Revisión 1964/2018.
III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, el Comité preguntó a los miembros presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, **Patricia Guadalupe Campos Alfaro**, Presidenta del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

a) Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Sindico y Presidenta del Comité;
b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- *APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, se acordaron de forma unánime dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité del año 2019, al encontrarse presente el quórum establecido en el artículo 29.2 de la Ley de Transparencia*

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO LA RESERVA DE INFORMACIÓN, A LA QUE HACE REFERENCIA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DTB/6140/2018, FOLIO INFOMEX 05020918, EN LO REFERENTE A "SOLICITO AMPARO QUE PRESENTARON LOS CIUDADANOS POR LA DONACIÓN A LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA -PARA HACER UN ESTACIONAMIENTO- DEL PREDIO MUNICIPAL EN MEXICALZINGO"(SIC) DE CONFORMIDAD CON EL REQUERIMIENTO EN RESOLUCIÓN EMITIDO POR ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10 DE ABRIL DEL AÑO 2018, AL RECURSO DE REVISIÓN 1964/2018.

Competencia. El Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en los artículos 30 numeral 1 fracción II y 86-Bis numeral 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 11, 15 Y 16 del Reglamento de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.

Análisis del Asunto. La Secretario Técnico del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, hace del conocimiento de los demás integrantes del Comité que con fecha 12 doce de abril del año 2019 dos mil diecinueve se recibió vía correo electrónico la notificación relativa al expediente DTB/6140/2018 con folio infomex 05020918 de la resolución del Recurso de Revisión 1964/2018 tramitado ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, de la que se desprenden los siguientes puntos resolutivos:

2

> *"...**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cobo resultados adecuados.*
>
> ***SEGUNDO.-** Resulta **PARCIALAMNTE FUNDADO** el recurso de revisión **1964/2018** interpuesto, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJRA, JALISCO...***
>
> ***TERCERO.- Se MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ORDENA por conducto la Unidad de Transparencia para que dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, en términos de la presente resolución, en la que se lleve a cabo la clasificación de información reservada de conformidad los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así mismo, se sustente la protección de información confidencial a través del Comité de Transparencia y se realice nuevamente la versión pública de la demanda de Amparo que presentaron los ciudadanos por la donación a la Universidad de Guadalajara –para hacer un estacionamiento– del predio municipal en Mexicaltzingo atendiendo los parámetros que establecen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas..."(SIC)*

En este sentido, se refieren los siguientes antecedentes:

I. Se recibió solicitud de información vía infomex con número de folio 05020918 y

derivada a la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de el día 03 de octubre del año 2018, en el cual se solicita: "*Solicito amparo que presentaron los ciudadanos por la donación a la Universidad de Guadalajara -para hacer un estacionamiento- del predio municipal en Mexicalzingo*"(sic) al cual se le asignó número de expediente DTB/6140/2018.

II. Derivado de la Información contenida en los archivos de Sindicatura se localizó documento relacionado al Juicio de Amparo 1279/2017, que se desahoga en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco correspondiente a "*Solicito amparo que presentaron los ciudadanos por la donación a la Universidad de Guadalajara -para hacer un estacionamiento- del predio municipal en Mexicalzingo*"(sic);

III. El Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara sesionó el día 11 once de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, correspondiendo a la Décima Octava Sesión Extraordinaria del año 2018, para analizar la información solicitada y se determinó mediante Acuerdo Segundo, entregar en versión pública el escrito del Amparo indirecto registrado bajo el número de expediente 1279/2017 del índice del juzgado quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

IV. El recurrente interpuso Recurso de Revisión 1964/2018, admitido y tramitado ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y con fecha 18 de diciembre del a2018 se emitió resolución definitiva al recurso, en el que se sobresee en términos del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia.

3

V. No obstante, el recurrente interpone Recurso de Inconformidad 001/2019, y en fecha 06 de marzo de 2019 el pleno del instituto nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales emitió resolución en el cual revocó la resolución emitida por el ITEI y se instruyó para que se emita nueva resolución siguiendo los parámetros establecido en la misma.

VI. Por lo que en sesión ordinaria del diez de abril del año en curso, mediante Acuerdo del Pleno del Órgano Garante Estatal, se modifica la respuesta y se requiere para que se entregue nueva versión pública.

VII. Por lo anterior la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, corre traslado del requerimiento a la Sindicatura del H. Ayuntamiento de Guadalajara; la cual mediante oficio SIN/EA/TRANSPARENCIA/551/2019 de fecha 29 de abril del presente año, suscrito por el enlace de transparencia, Lic. Andrea Aquino Rizo, informa lo siguiente:

"...Por este conducto reciba un cordial saludo y con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 50.XI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, y artículos 31 y 32 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, me dirijo a usted para dar cumplimiento al requerimiento del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) de modificar la respuesta inicial en lo concerniente a la versión pública realizada para dar contestación a la solicitud de información de folio 05020918, expediente interno DTB/6140/2019.

Dicho requerimiento ordena lo siguiente:

"TERCERO.- Se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado... para que dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, en términos de la presente resolución, en la que se lleve a cabo la clasificación de información reservada de conformidad los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia..., así mismo, se sustente la protección de información confidencial a través del Comité de Transparencia y se realice nuevamente la versión pública de la demanda de Amparo que presentaron los ciudadanos por la donación a la Universidad de Guadalajara –para hacer un estacionamiento– del predio municipal en Mexicaltzingo atendiendo los parámetros que establecen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas..."

En cumplimiento al requerimiento, se elaboró la versión pública en comento, atendiendo puntualmente a los resolutivos dictados por el ITEI, así como lo establecido en los Lineamientos Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para lo Elaboración de Versiones Públicas..."(SIC)

El cual se lee en este acto, para conocimiento de todos los integrantes del Comité de Transparencia las consideraciones del Acuerdo en comento. Por lo anterior, este Comité analiza una vez más la información solicitada referente a : "*Solicito amparo que presentaron los ciudadanos por la donación a la Universidad de Guadalajara -para hacer un estacionamiento- del predio municipal en Mexicalzingo*"(sic), por lo anterior se entra al estudio de la información para verificar que la información recae en los supuestos de información reservada que marca la ley en la materia, derivado a que la información requerida es parte de los documentos que conforman el Juicio de Amparo número 1279/2017, instaurado ante el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, y que **actualmente se encuentra en el periodo de desahogo de pruebas, por lo que no ha causado estado.**

4

En este sentido se destaca que la información que contiene el escrito de presentación por parte de los quejosos en el Juicio de Amparo 1279/2017 instaurado ante el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco; contiene información protegida por la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus municipios.

Dicho lo anterior y refiriéndonos exclusivamente a la información solicitada, el Comité de Transparencia entra al estudio y se desprende lo siguiente:

Determinación del asunto. De conformidad con lo antes señalado y en contexto con lo establecido en el artículo 3, punto 2, fracción II, inciso b, en relación con el 17, punto 1, fracción I, inciso g, y fracción III y 18 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, el Comité de Transparencia determina:

1.- La información solicitada respecto a "*Solicito amparo que presentaron los ciudadanos por la donación a la Universidad de Guadalajara -para hacer un estacionamiento- del predio municipal en Mexicalzingo*"(sic) forma parte del Juicio de Amparo 1279/2017 instaurado ante el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, el cual a la fecha de esta sesión **se encuentra en trámite.**

De la lectura del escrito se puede advertir que la información solicitada encuadra en las hipótesis señaladas en el numeral 17.1, fracción I, inciso g, y fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

> *Artículo 17. Información reservada — Catálogo.*
> *1. Es información reservada:*
>
> *I. Aquella información pública, cuyo difusión:*
> *..g) Cause perjuicio grave o las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyos resoluciones no hayan causado estado;*
> *III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;*

Derivado a que forma parte del Juicio de Amparo 1279/2017 instaurado ante el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, el cual a la fecha de esta sesión **la información solicitada deriva de un expediente judicial que no ha causado estado,** de conformidad con el numeral 18.1 de la Ley de Transparencia.

2.- Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información: El Comité de transparencia determina que la divulgación de la información contenida en el escrito presentado por la parte quejosa del procedimiento judicial en trámite, correspondiente a los puntos: VI. ANTECEDENTES, HECHOS Y ABSTENCIONES, VIII. CONCEPTOS Y VIOLACION; IX. PRUEBAS Y X. SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO de dicho escrito, previa a la conclusión del juicio y hasta causar estado; representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que, de revelarse, viciaría el correcto desarrollo del procedimiento judicial, ya que esto evidenciaría los argumentos planteados, las acciones ejercidas y la fácil deducción de las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento. Por lo mismo, la revelación de dicha información vulnera la capacidad de acción legal dentro del procedimiento para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales de las partes que evolucionan durante el procedimiento, así como causa desinformación y expectativas inciertas sobre los resultados futuros del procedimiento al solicitante que requiere la información. Lo anterior, tiene fundamento en el estudio de la hipótesis que establece la fracción II del artículo 18 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5

3.- La divulgación de dicha información en tanto no cause estado de la información contenida en el escrito de referencia en lo particular a los puntos: VI. ANTECEDENTES, HECHOS Y ABSTENCIONES, VIII. CONCEPTOS Y VIOLACION; IX. PRUEBAS Y X. SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo un perjuicio a la sociedad, pues podría significar la persuasión a quien resuelve de emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que proporciona a las personas ajenas al procedimiento las herramientas necesarias para afectar al mismo. Es decir, el daño producido por la divulgación de esta información es mayor al interés público de conocer dicha información en tanto a que los derechos al acceso a la justicia, a la imparcialidad y a la legalidad se sobreponen al derecho al acceso a la información de un particular. Lo anterior, tiene fundamento en el estudio de la hipótesis que establece la fracción III del artículo 18 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 17.1 fracción III del mismo ordenamiento.

4.- Principio de proporcionalidad: La reserva de la información contenida en el escrito de referencia en lo particular a los puntos: VI. ANTECEDENTES, HECHOS Y ABSTENCIONES, VIII. CONCEPTOS Y VIOLACION; IX. PRUEBAS Y X. SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, deriva por el trámite actual y activo, de un juicio de amparo que no ha causado estado, lo que representa el medio menos restrictivo disponible y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación del acceso a la información **únicamente será durante en tanto el procedimiento en comento no cause estado** y en virtud del derecho humano al debido proceso. Por lo mismo, en el momento en el que el procedimiento cause estado, el solicitante podrá obtener de manera completa, pero protegiendo los datos personales correspondientes, la información relativa a dicho escrito presentado en el juicio de amparo señalado. Lo anterior, tiene fundamento en el estudio de la hipótesis que establece la fracción IV del artículo 18 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad concluye que la información requerida y contenida en el escrito de referencia en lo particular a los puntos: VI. ANTECEDENTES, HECHOS Y ABSTENCIONES, VIII. CONCEPTOS Y VIOLACION; IX. PRUEBAS Y X. SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, encuadra en los supuestos de clasificación de información como RESERVADA señalada en la Ley de Transparencia, por lo que **este Comité de Transparencia procede a declarar que NO ES PROCEDENTE** proporcionar el documento íntegro del escrito presentado por los ciudadanos en el Juicio de amparo 1279/2017 instaurado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, sino una **Versión Pública** del escrito que presentaron los ciudadanos por la donación a la Universidad de Guadalajara para hacer un estacionamiento del predio municipal en Mexicalzingo. Información Reservada que tendrá una **vigencia de dos años a partir de la fecha en que se solicitó la información siendo el 03 de octubre del año 2018 o en tanto no se dicte sentencia y cause estado la resolución, la primera que suceda en tiempo.**

6

Ahora bien, este Comité entra al estudio de los datos confidenciales que se encuentran en el escrito multicitado, y se observa que se deberán proteger los datos confidenciales referente a la persona que señala tener la representación legal de los ciudadanos que presentaron el escrito multicitado. Lo anterior de conformidad a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligado en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

ACUERDO SEGUNDO.- *Habiendo encontrado que la información correspondiente a VI. ANTECEDENTES, HECHOS Y ABSTENCIONES, VIII. CONCEPTOS Y VIOLACION; IX. PRUEBAS Y X. SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, del escrito presentado por los ciudadanos en el Juicio de amparo 1279/2017 instaurado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, encuadra con lo establecido en el del artículo 17.1, fracción I, inciso g y fracción III, así como quedaron analizados, valorados y ponderados los razonamientos, para encuadrar la información mencionada en lo establecido en el numeral 18. 1 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios este Comité de Transparencia* ***DECLARA DE FORMA UNÁNIME LA RESERVA PARCIAL*** *del escrito presentado por los ciudadanos en el Juicio de amparo 1279/2017 del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco del amparo*

que presentaron los ciudadanos por la donación a la Universidad de Guadalajara paro hacer un estacionamiento del predio municipal en Mexicalzingo, por lo que se ordeno hacer lo versión pública del escrito de referencia en los términos que establecen los Lineamientos Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclosificación de lo Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligado en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

ACUERDO TERCERO**. Conforme lo anterior se apruebo de forma unónime que la información del escrito inicial presentado por los ciudadanos en el Juicio de amparo 1279/2017 del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado que presentaron los ciudadanos por la donación a la Universidad de Guadolajaro -para hacer un estacionamiento- del predio municipal en Mexicalzingo, tendrá una VIGENCIA DE RESERVA PARCIAL **de DOS AÑOS a partir de la fecha en que se solicitó la información siendo el 03 de octubre del año 2018 o en tanto no se dicte sentencia y cause estado la resolución, la primera que suceda en tiempo.

III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

***ACUERDO CUARTO**.- **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DIA**: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 06 seis de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.*

"2019, Año de la igualdad de género en Jalisco"

PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA